



**MH-DGA-AANX-DN-EXP-0131-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-231-2023**

Aduana La Anexión. Liberia a las dieciséis horas del siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Se procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472, relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.0066357 del 24/06/2023.

Resultando

I. Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0066357 del 24/06/2023 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en La Cruz, Guanacaste, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Radion Salamatin de nacionalidad rusa, el cual no estaba autorizado para la conducción del vehículo, ya que el Certificado de Importación Temporal NO. 20230124347 solamente tenía como titular del certificado al señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472, debido a lo anterior, procedieron a decomisar el vehículo usado marca Ford, Expedition con matrícula No. ULN009F (folio 3-4).

II. Mediante Acta de decomiso de vehículo No. 2232 del 24/06/2023 se dejó constancia del decomiso del vehículo marca Ford, Expedition con matrícula No. ULN009F, mismo que fue trasladado y depositado en el Depositario Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222, bajo el número de movimiento de inventario No. 23506-2023 del 26/06/2023, según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 0066358 del 26/06/2023 (folios 5-7, 11-13).



- III. Mediante dictamen técnico No. MH-DGA-AANX-DN-EXP-DT-OF-0173-2023 del 19/09/2023 se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo involucrado en el presente asunto (folios 23-25).
- IV. En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472 del vehículo usado marca Ford, estilo Expedition EDIE BAUER,



año 2007, gasolina, 4x2, todo terreno, 4 puertas, automático, 5400 cc, vin No. 1FMFK1753LA78398, full extras, clase tributaria 2315783, valor de importación ₡3,092,250 (tres millones noventa y dos mil doscientos cincuenta colones con 00/100) su equivalente a \$5650.63 (cinco mil seiscientos cincuenta colones con 63/100), clasificación arancelaria 8703.24.80.00.93 (sin eficiencia energética) con un total de impuestos de por la suma de ₡ 3,162,444.85 (tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones con 85/100) desglosada de la siguiente manera: selectivo de consumo 78%: ₡2,411,955.59 (dos millones cuatrocientos once mil novecientos cincuenta y cinco colones con 59/100) Ley 6946 1%: ₡ 30,922.51 (treinta mil novecientos veintidós colones con 51/100), Impuesto al valor agregado 13%: ₡ 719,566.75 (setecientos diecinueve mil quinientos sesenta y seis colones con 75/100). Así mismo, se indica que cumpliendo con el requisito de eficiencia energética la partida arancelaria para este vehículo debe ser 8703.24.80.00.23 (con característica de eficiencia energética) determinando la obligación tributaria aduanera en ₡ 2,114,171.85 (dos millones ciento catorce mil ciento setenta y un colón con 85/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 48% ₡1,484,280.37 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta colones con 37/100) Ley 6946 1% ₡30,922.51 (treinta mil novecientos veintidós colones con 51/100) Impuesto al valor agregado 13% ₡ 598,968,97 (quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y ocho colones con 97/100).

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Zastrozhin Gleb, por el decomiso del vehículo con las características señaladas en el considerando II de la presente resolución; retención realizada por la Policía de Control Fiscal el día 24/06/2023 dado que el vehículo supra, son se encontraba amparado



al Certificado de Importación Temporal, categoría turista No. 124347 con fecha de inicio 19/06/2023 y finalización 17/09/2019 emitido en la Aduana de Paso Canoas y autorizaba únicamente como conductor señor Gleb y al momento del decomiso del vehículo era conducido por el señor Radion Salamatin, quién no se encontraba autorizado para conducir el automotor.

De conformidad con el artículo 166 inciso c) de la ley General de aduanas, se puede autorizar la importación temporal de las mercancías en la categoría de turismo las de uso personal y exclusivo del turista, incluyendo vehículo terrestre, aéreo o acuático; mercancía publicitaria o de propaganda para cualquier medio de comunicación referida al turismo nacional e internacional. En este mismo orden de ideas, el artículo 466 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), impone al beneficiario, conducir personalmente el vehículo de que se trate y en este caso, se incumplió con dicha normativa, lo que trae como consecuencia la cancelación del régimen respectivo, según lo indica el artículo 455 inciso e) del RLGA que establece en lo literal:

e) Cuando se dé a las mercancías un uso o un fin distinto del autorizado o se incumplan las obligaciones y deberes del régimen. Lo anterior sin perjuicio de las acciones y sanciones que resulten procedentes.

Es por ello, que, al incumplir con la obligación de conducir personalmente el vehículo, se da por cancelado el régimen de Importación Temporal de vehículos y por ende es procedente el inicio del cobro de la obligación tributaria aduanera.

IV. En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal se originó debido a que el vehículo en cuestión, era conducido por persona no autorizada, según se desprende del Certificado de Importación Temporal de Vehículos para



Fines No Lucrativos No. 124347 por lo que se incumplió con la obligación de conducir personalmente el automotor, lo que trae como consecuencia la cancelación del régimen e inicio del cobro de la obligación tributaria aduanera. En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía.

Por Tanto

V. Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve:

Primero: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472, relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0066357 del 24/06/2023 correspondiente al vehículo usado marca Ford, estilo Expedition EDIE BAUER, año 2007, gasolina, 4x2, todo terreno, 4 puertas, automático, 5400 cc, vin No. 1FMFK1753LA78398, full extras, clase tributaria 2315783, valor de importación ₡3,092,250 (tres millones noventa y dos mil doscientos cincuenta colones con 00/100) su equivalente a \$5650.63 (cinco mil seiscientos cincuenta colones con 63/100), clasificación arancelaria 8703.24.80.00.93 (sin eficiencia energética) con un total de impuestos de por la suma de ₡ 3,162,444.85 (tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones con 85/100) desglosada de la siguiente manera: selectivo de consumo 78%: ₡2,411,955.59 (dos millones cuatrocientos once mil novecientos cincuenta y cinco colones con 59/100) Ley 6946 1%: ₡ 30,922.51 (treinta mil novecientos veintidós colones con 51/100), Impuesto al valor agregado 13%: ₡ 719,566.75 (setecientos diecinueve mil quinientos sesenta y seis colones con 75/100).



Cómo información adicional, se indica que cumpliendo con el requisito de la eficiencia energética, la clasificación arancelaria para este vehículo debe ser el 8703.24.80.00.23 (con características de eficiencia energética) cuya obligación tributaria aduanera, sería de ¢ 2,114,171.85 (dos millones ciento catorce mil, ciento setenta y un colones con 85/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 48% ¢ 1,484,280.37 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta colones con 37/100) Ley 6946 1% ¢ 30.922.51 (treinta mil novecientos veintidós colones con 51/100), impuesto al Valor agregado 13% ¢598,968.97 (quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y ocho colones con 97/100. **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Notifíquese** al señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub, Gerente, Aduana La Anexión

Realizado por
Anabell Calderón Barrera.
Departamento Normativo